cuenta. Lo decretó y rubricó el C. Ministro Lic. Ismael Benítez.—Rúbrica del C. Ministro.—E. Montes de Oca.—Secretario. —Rúbrica.—Ciudadano Ministro de la 1ª Sala.—El Procurador de Justicia dice: Ha estudiado detenidamente la causa por homicidio instruida al súbdito inglés Guillermo Lloyd, en la cual el Agente del Ministerio Público presentó conclusiones asentando no haber lugar á la acusación.—Antes de formular pedimento en ella, ha vacilado mucho por la falta de pormenores en las declaraciones del inculpado y de su esposa, y por la dificultad para apreciar la veracidad de tales dichos, una vez que ningún otro testigo presenció los acontecimientos.—Según la confesión del inculpado, estaba éste en unión de su esposa pernoctando en despoblado el 14 de Junio último, cuando llegó Procopio Verdugo montado y armado de pistola y cuchillo, preguntando por unos pasajeros á quienes quería alcanzar. Después de haber tomado agua, que le dió la esposa del inglés, y haber obtenido razón de que las personas á quienes buscaba estaban á media milla de distancia, pretendió Verdugo quedarse á dormir en el campo que ocupaba el inglés, como á cuatro varas de distancia del lugar donde aquel tenía su equipaje. Las circunstancias de pasar estos hechos entre 10 y 11 de la noche, de haber llevado Verdugo varias veces la mano á la culata de su pistola mientras hablaba con el inglés, de haber manifestado, primero, deseos de continuar el camino en seguimiento de sus compañeros, y haber después pretendido quedarse, sin motivo alguno, y estar en despoblado, causaron, con razón, alarma en el ánimo del inglés é impelieron á éste á intimar á Verdugo que se retirara de allí.

Habiendo el último resistido la intimación y aprestándose para hacer uso de su pistola, se vió el inculpado en la necesidad de disparar sobre Verdugo, por el temor fundado é irresistible á que se refiere la fracción 10ª del artículo 34 del Código Penal, obrando, además, en el ejercicio del derecho de ocupación del terreno en que había acampado. Es tanto más de creerse el temor irresistible en el inculpado, cuanto que su esposa gritó que no los matara, en los momentos en que Verdugo tomaba su pistola. Por todo lo expuesto, el suscrito pide al Ciudadano Ministro se sirva resolver que no es de someterse á juicio al inculpado Guillermo Lloyd por el homicidio que perpetró en la persona de Procopio Verdugo el 14 de Junio de 1888.—Chihuahua, Agosto 20 de 1888—*J. M. Gándara.*—Rúbrica.—El veinticuatro fué devuelta por el señor Procurador y pasada al estudio del señor Magistrado.—Conste.—*E. Montes de Oca.*—Secretario.—Rúbrica.—Chihuahua, Agosto veintiocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—De acuerdo con el anterior dictamen del Procurador de Justicia; y con fundamento de la disposición legal en él citada, así como del artículo 276 del Código de Procedimientos Penales, la Sala resuelve: Primero: No es de someterse á juicio al inculpado

Guillermo Lloyd por el homicidio perpetrado en la persona de Procopio Verdugo.—Segundo: Notifíquese y con testimonio de este auto y del pedimento en él mencionado, devuélvase el primer cuaderno al Juzgado de su origen, para los efectos de la parte final del referido artículo 276.—El Magistrado de la 1ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia así lo proveyó y firmó.—*Benítez.*—Rúbrica.—*E. Montes de Oca.*—Secretario.—Rúbrica.—En veintiocho de Agosto, notificado el ciudadado Procurador de Justicia, firmó:—*Gándara.*—Rúbrica.—*Refugio Almada.*—Rúbrica.—En la misma fecha se trascribió el auto que antecede y el pedimento á que se refiere al Juez de Letras de Batopilas, adjuntándole sus actuaciones en treinta y seis fojas útiles.—Conste. —*E. Montes de Oca.*—Secretario.—Rúbrica.

Y por disposición del ciudadano Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, expido la presente á los veintiun días de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fe, y de que en la Secretaría de la 1ª Sala Unitaria obra un recibo del Juez de Letras de Andrés del Río por el que consta que fué en su poder la causa y ejecutoria trascrita el día siete del corriente mes de Septiembre.—Doy fe.—*J. L. Ulloa.*—Secretario.

Expediente número 260.

PROCEDIMIENTOS PRACTICADOS EN MATAMOROS CONTRA EL SR. PETIT PAIN, POR INFRACCION DE LA LEY FISCAL.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Agosto 29 de 1888.

Señor:

Tengo el honor de llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia el arresto y prisión, en Matamoros, del ciudadano americano Petitham. (Los informes que tengo han venido por el telégrafo, y no se me comunica su nombre cristiano.)

Se le acusa de violación de las leyes aduanales de México. Los hechos son, en resumen, los siguientes:

«El Sr. Petitham importó en Matamoros varias cajas de mercancías; por equivocación del corredor de Texas, llegó una caja sin los documentos necesarios para su importación en Matamoros; el total de los derechos ascendió á menos de tres pesos. La omisión fué evidentemente un error por parte de una tercera

persona, y por la del Sr. Petitham no hubo intención de evadir la ley.»

El Sr. Petitham fué encarcelado y no se le permitió salir bajo fianza. Se atribuye este proceder, cuyo fundamento legal podrá quizás conocerse más tarde, á una mala inteligencia que existe entre el Comandante militar, Gral. Vela, y el comerciante.

Tengo la honra de solicitar, en nombre de mi Gobierno, que se permita al Sr. Petitham exhibir fianza y que se juzguen por los tribunales las circunstancias del caso.

Reitero á Vuestra Excelencia la seguridad de mi constante aprecio.

Edward S. Bragg.

A Su Excelencia Ignacio Mariseal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 30 de 1888.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de Vuestra Excelencia, de ayer, relativa á la prisión, en Matamoros, del Sr. Petitham, tengo la honra de decirle que con esta fecha traslado su citada nota al Secretario de Hacienda, con especial recomendación de que por telégrafo pida informe á quien corresponda, y encargue que en el caso se obre en justicia y atendida la equidad.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenclario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Septiembre 5 de 1888.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota de Vuestra Excelencia, del 29 de Agosto último, relativa á la prisión, en Matamoros, del ciudadano americano Petitham, por violación de las leyes aduanales de México, tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia que he recibido una comunicación de la Secretaría de Hacienda, fechada el 31 de dicho mes, en la cual me dice lo siguiente:

«Hoy se recibió en esta Secretaría la atenta nota de vd., fechada el día de ayer, en la cual se sirve transmitirme la que le dirigió el señor Ministro de los Estados Unidos de Norte América, residente en esta capital, con relación al arresto y prisión, en Matamoros, del Sr. Petit Pain, y acerca de cuyo asunto tengo la honra de manifestarle, en contestación, lo que sigue:

«*Primero:* Que la primera noticia que tuvo esta Secretaría del incidente ocurrido con dicho señor, fué por un telegrama que él dirigió con fecha 11 del presente mes, y por virtud del cual se pidió informe, por telégrafo, á la aduana de Matamoros, cuya oficina lo rindió, por la misma vía, el 13 del que cursa, manifestando que la caja con lienzos importada de Brownsville, no llegó consignada al Sr. Petit Pain, sino que ella fué pasada al lado mexicano, sin documento alguno que la amparara, y que por esa causa consignó el conocimiento del asunto al Juez de Distrito respectivo.

«*Segundo:* Que por tal motivo, y desde el 21 del mes que hoy termina, se le dijo por telégrafo á la aduana de aquel puerto, que no debió haber consignado á la autoridad judicial el conocimiento de este negocio, sino que debió haber obrado conforme á la facultad que le concede la fracción IV del artículo 315 de la Ordenanza vigente, y que, por la misma vía, se cuidó de decir, por esta Secretaría al Juez de Distrito de Matamoros, lo que se comunicó á aquella aduana, y

«*Tercero:* Que con fecha de hoy, y también por telégrafo, se les ha dicho, tanto al mencionado Juez de Distrito como al administrador de dicha oficina, que informen, por la misma vía, sobre el estado que guarda el negocio del expresado Sr. Petit Pain, para poder contestar la queja del señor Ministro de los Estados Unidos de Norte América, que vd. me ha dado á conocer.»

Y en oficio fechado el 3 del actual, la expresada Secretaría me dice lo que sigue:

«El Juez de Distrito del Partido Norte de Tamaulipas, desde Camargo, me dice, en telegrama de antier, lo que sigue:

«Me encuentro en ésta disfrutando de licencia concedida por la Suprema Corte; Petit Pain pasó el día 7 de Julio una cantidad de cajas mercancías; entre ellas, una que no estaba incluida en el permiso respectivo. La aduana consignó el caso al Juzgado, en virtud de haber declarado que había contrabando. Este Juzgado mandó formar incidente penal y proceder contra Petit Pain; y estando para proceder, vino la resolución de esa Secretaría diciendo que no debía haberse mandado el caso al Juzgado, por estar comprendido en la fracción 4ª del artículo 315 de la Ordenanza. Comunicada esta resolución, se mandó sobreseer, sin molestar para nada al Sr. Petit Pain.»

Lo que tengo la honra de transladar á Vuestra Excelencia, para su conocimiento, advirtiéndole que aunque en los oficios de la

Secretaría de Hacienda está puesto el nombre de Petit Pain, seguramente es el mismo individuo que con el de Petitham se designa en la citada nota de Vuestra Excelencia.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Septiembre 7 de 1888.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la estimada nota de Vuestra Excelencia, fechada el 5 del actual, con inserciones de oficios de la Secretaría de Hacienda, sobre los procedimientos últimamente practicados en Matamoros contra el Sr. Petitham, por supuesta violación de las leyes aduanales de México; y me apresuro á manifestar, por mi parte, mi gran satisfacción, de la que estoy seguro mi Gobierno participará cordialmente, por la prontitud con que este asunto fué atendido por el Gobierno Mexicano.

Aprovecho la oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia la seguridad de mi mayor aprecio.

Edward S. Bragg.

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Expediente número 261.

QUEJA DE WILLIAM SHERWELL POR GOLPES Y PRISION QUE SUFRIO EN ORIZABA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 26 de 1888.

El Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos en esta Capital, en una conversación que acaba de tener conmigo, me mostró un memorándum sobre una queja presentada por

un ciudadano americano, Willian Sherwell, contra la policía de Orizaba.

Al remitir á vd. una traducción de dicho memorándum, le suplico se sirva investigar lo que hubiere sobre el particular y comunicármelo para conocimiento del citado Encargado de Negocios.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

Mariscal.

Sr. Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

TRADUCCION.

MEMORÁNDUM SOBRE EL CASO DE WILLIAM SHERWELL.

William Sherwell, ciudadano americano, residente en Orizaba, Estado de Veracruz, escribe á esta Legación, con fecha 24 del actual, manifestando que en la noche del jueves 27 de Septiembre, estando en cama en su casa, fué aprehendido por una fuerza de policía y golpeado hasta perder el conocimiento. En seguida fué llevado á la cárcel y permaneció sin sentido durante la mayor parte de la noche. Dice Sherwell que al medio día del 28 fué levantado, colocado sobre una litera y enviado al hospital, con una orden del Jefe Político de hacerlo trabajar durante ocho días junto con los demás presos. Para explicar este tratamiento inhumano, continúa Sherwell manifestando que había estado padeciendo por algunos días de una enfermedad crónica que á veces le causaba fuertes dolencias. Durante varias noches, había estado sin poder dormir, pero, en el momento del ataque, se hallaba en un estado medio despierto. El dolor que sufría lo hacía proferir gritos, y en varias ocasiones su esposa trató de sofocar sus gritos, pero no pudo lograrlo. Sherwell y su familia residen en una "vivienda," separados de sus vecinos únicamente por una pared. Algunos de estos vecinos se disgustaron por el ruido que hacía y llamaron al Jefe, quien, á su vez, llamó á la policía y pasó con ella al cuarto de Sherwell donde lo golpearon cruelmente. Se le detuvo en el hospital desde el 28 de Septiembre hasta el 15 de Octubre. Entonces declaró el médico que estaba bastante aliviado para levantarse y cumplir su condena, y no obstante que protestó estar todavía demasiado malo, se le obligó á ello. El tiempo de su condena terminó en la noche del lúnes 22 del actual, pero la orden de ponerlo en libertad no llegó al hospital sino el martes.

Sherwell informa que está gravemente y quizá para siempre